



HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS
PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND
www.ohchr.org • TEL: +41 22 917 9131 • FAX: +41 22 917 9022 • E-MAIL: petitions@ohchr.org

REFERENCE: G/SO 2312/1 ARG (1)
CE/APP/mbe 1/2013

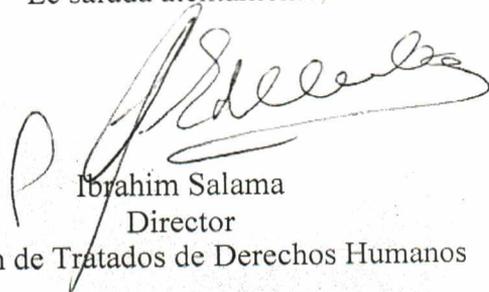
5 de febrero de 2014

Estimado señor Ganón:

Tengo el honor de transmitirle adjunto para sus comentarios, copia de las observaciones del Estado Parte, de fecha 22 de enero de 2014, relativas a la admisibilidad de la comunicación No. 1/2013, que usted presentó al Comité contra las Desapariciones Forzadas, de conformidad con el artículo 31 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en nombre del señor Roberto Agustín Yrusta.

Cualesquiera comentarios que usted quisiera presentar, le rogamos se sirva hacerlos llegar al Comité antes del 7 de abril de 2014, por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Palais des Nations - Ginebra, o por correo electrónico a la siguiente dirección: petitions@ohchr.org

Le saluda atentamente,



Ibrahim Salama
Director
División de Tratados de Derechos Humanos

Mr. Gabriel Elías Heriberto Ganón
La Rioja 2657
Santa Fe - Argentina



Representación de la
República Argentina
Organismos Internacionales en Ginebra

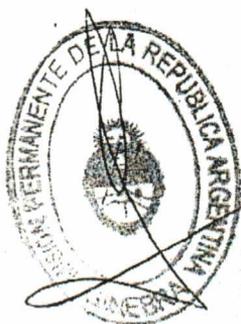
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

XAM/jgz
IV/100-8
No. 34/14

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra presenta sus atentos saludos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, con relación a la Nota Ref. G/SO/2312/1 ARG (1), de fecha 27 de noviembre de 2013, tiene a bien remitir las observaciones del Gobierno de la República Argentina sobre la Comunicación No. 1/2103 presentada ante el Comité contra las Desapariciones Forzadas, en nombre del Sr. Roberto Agustín Yrusta.

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra reitera a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 22 de enero de 2014



OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
DERECHOS HUMANOS
- Comité contra las Desapariciones Forzadas -
Ginebra



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA TIENE EL HONOR DE DIRIGIRSE AL ILUSTRE COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS DE NACIONES UNIDAS EN RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN N° 1/2013 (ROBERTO AGUSTÍN YRUSTA)

I. Objeto

El Estado argentino viene a contestar el pedido de información y observaciones referido a la Comunicación N° 01/2013 presentada ante ese Ilustre Comité de conformidad con el artículo 31 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, por el Dr. Gabriel Elías Ganón, Defensor General de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, alegando representación de las señoras Estela y Alejandra Yrusta, hermanas de la presunta víctima, Roberto Agustín Yrusta.

II. Contenido de la Comunicación

El Dr. Gabriel Ganón denuncia al Estado argentino por presuntas violaciones a los artículos 1, 2, 3, 12.1 y 12.2, 15, 17.2.c y d, 18, 20, 23 y 24 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas presuntamente cometidas en perjuicio de Roberto Agustín Yrusta, actualmente fallecido.

III. Hechos alegados en la Comunicación

En su comunicación, el denunciante señala que el señor Roberto Agustín Yrusta, de 32 años de edad, se encontraba detenido en el Complejo Carcelario N° 1 "Reverendo Francisco Luchesse", sito en la Provincia de Córdoba, donde presuntamente habría sido sometido a tratos inhumanos por parte del personal penitenciario de dicha provincia.

Según alega el denunciante, los malos tratos recibidos por el señor Yrusta se habrían agravado luego de que éste formulara una denuncia pública en un programa televisivo acerca de los presuntos malos tratos recibidos de parte del personal del Servicio Penitenciario de Córdoba.

El Dr. Ganón señala que Yrusta habría solicitado ser trasladado a la Provincia de Santiago del Estero, lugar de residencia de sus familiares, aunque haciendo caso omiso a dicha solicitud habría sido trasladado al penal sito en la localidad de Coronda, Provincia de Santa Fe. Alega que dicho traslado se habría efectuado el 16 de enero de 2013, sin el conocimiento de la presunta víctima, toda vez que ésta creía que lo conducían a la Provincia de Santiago del Estero. El denunciante afirma



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

que durante un periodo que se extendió entre una semana y diez días, Yrusta habría permanecido presuntamente "desaparecido" toda vez que no se habría informado a sus familiares sobre su paradero. Sin perjuicio de ello, el autor de la comunicación señala que luego de algunos días de haber sido alojado en la unidad carcelaria de Coronda, el señor Yrusta se habría comunicado telefónicamente con ellos.

El denunciante relata que el 7 de febrero de 2013, el personal del Servicio Penitenciario de Santa Fe le habría comunicado oficialmente a la familia que el señor Yrusta se habría suicidado ahorcándose en la celda en la que se encontraba alojado. El Dr. Ganón alega que los familiares de la presunta víctima denunciaron que el cuerpo del fallecido presentaba lesiones que no se compadecían con un presunto suicidio, por lo cual denunciaron judicialmente dicha circunstancia, solicitando que se investigaran las causas de su muerte. Dicha denuncia tramitó por Expediente N° 173/2013, en causa caratulada: "Yrusta, Roberto Agustín s/ su muerte", ante el Juzgado en lo Penal de Instrucción de la Sexta Nominación de la Ciudad de Santa Fe.

El 26 de febrero de 2013, con el patrocinio letrado del Dr. Ganón, en su carácter de Defensor General de la Provincia de Santa Fe, las hermanas de Roberto Agustín Yrusta, se presentaron en el proceso citado *supra* solicitando ser tenidas como querellantes, pedido que fue rechazado "por carecer el patrocinante de legitimación activa para actuar en el carácter invocado". Contra dicha resolución, se interpuso recurso de apelación el cual fue desestimado mediante decreto del 3 de junio de 2013, lo cual motivó la interposición de un recurso de queja ante la Cámara de Apelación en lo Penal de Santa Fe, el cual, a la fecha se encuentra pendiente de decisión.

IV. Observaciones del Estado

Admisibilidad: falta de agotamiento de los recursos internos (Art. 31.2.d) CIPPDF):

En consonancia con la naturaleza subsidiaria de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas ha regulado al "previo agotamiento de los recursos internos" como requisito de admisibilidad para el trámite de las comunicaciones individuales en las que se denuncien presuntas violaciones a los derechos consagrados en dicho texto convencional.

En tal sentido, el artículo 31.2.d) de la citada Convención dispone: "Artículo 31 ... 2. El Comité declarará inadmisibles cualquier comunicación si: ... d) Los recursos internos efectivos disponibles no han sido agotados. Esta regla no se aplica si los procedimientos de recursos exceden plazos razonables".



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

En el caso bajo análisis, la eventual intervención de ese órgano internacional resulta claramente prematura, toda vez que la investigación judicial promovida a partir del fallecimiento del señor Roberto Agustín Yrusta el 7 de febrero de 2013 se encuentra en pleno trámite, sin que pueda argüirse razonablemente que su trámite ha excedido un plazo razonable.

Como ya fuera relatado en el Punto III del presente responde, a consecuencia del fallecimiento de la presunta víctima, se promovieron las actuaciones judiciales caratuladas: "*Yrusta, Roberto Agustín s/ su muerte*", que tramitaron ante el Juzgado en lo Penal de Instrucción de la Sexta Nominación de la Ciudad de Santa Fe.

El 26 de febrero de 2013, con el patrocinio letrado del Dr. Ganón, en su carácter de Defensor General de la Provincia de Santa Fe, las hermanas del señor Yrusta solicitaron ser tenidas como querellantes, pedido que fue rechazado a través de la resolución del 22 de abril de 2013, "*por carecer el patrocinante de legitimación activa para actuar en el carácter invocado*".¹ Contra dicha resolución, se interpuso recurso de apelación, el cual fue desestimado mediante decreto del 3 de junio de 2013, lo cual motivó la interposición de un recurso de queja ante la Cámara de Apelación en lo Penal de Santa Fe, el cual, a la fecha, y desde el 25 de julio de 2013, se encuentra pendiente de decisión.

Como podrá notar ese Ilustre Comité, los recursos que fueron promovidos en el ámbito doméstico para atender los reclamos que trae el denunciante a sede internacional, iniciados de oficio luego de ocurrido el fallecimiento del señor Yrusta, se encuentran aún en pleno trámite. No puede pretender legítimamente el denunciante que un proceso penal en el marco del cual se investigan las causas del fallecimiento de una persona que se encontraba bajo la custodia del Estado, cuyo trámite no ha superado el plazo de un año, excede de un plazo razonable.

En función de lo expuesto, y resultando la jurisdicción internacional de los derechos humanos coadyuvante o complementaria de la interna, pero de ningún modo excluyente de ella, se impone que ese Ilustre Comité declare inadmisibile la presente comunicación, permitiendo al Estado resolver las cuestiones de hecho y de derecho involucradas en la misma.

V. Acompaña documental

Se adjunta al presente responde:

Copias del Expediente N° 173, Año 2013, caratulado: "*Yrusta, Roberto Agustín s/ su muerte*".

¹ Expediente 173, Año 2013, caratulado: "*Yrusta, Roberto Agustín s/ su muerte*", fs. 87.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

VI. Conclusiones

El Estado argentino solicita a ese Ilustre Comité se tenga por presentada la documentación referida en el Punto V, y por formuladas las observaciones en materia de admisibilidad expuestas en el Punto IV. Sobre la base de los argumentos expuestos, se solicita se declare la **INADMISIBILIDAD** de la presente comunicación.

Respecto de las observaciones sobre las cuestiones de fondo alegadas por el autor de la comunicación, se pone en vuestro conocimiento que se ha solicitado a las agencias nacionales y provinciales con competencia en la materia la información necesaria para dar una acabada respuesta a ese Ilustre Comité, la cual no ha sido recibida aún en su totalidad. En virtud de ello, se solicita se conceda un plazo adicional para presentar las alegaciones del Estado argentino al respecto.

uhl
sdj

R.A.